



Cartilla de los derechos básicos de las personas trabajadoras del hogar

Por el Centro Nacional para la Capacitación Profesional y Liderazgo de las Empleadas del Hogar, A.C.



I. Derecho a que las condiciones de trabajo se fijen por escrito mediante un contrato individual de trabajo, el cual debe de contener los siguientes requisitos:

1. El nombre y apellidos de la persona empleadora y de la persona trabajadora del hogar;
2. La dirección del lugar de trabajo habitual;
3. La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;
4. El tipo de trabajo por realizar;
5. La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;
6. Las horas de trabajo;
7. Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diario y semanal;
8. El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;
9. Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y
10. Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales.



El contrato de trabajo se establecerá sin distinción de condiciones, al tratarse de personas trabajadoras del hogar migrantes.

II. Derecho al pago de las siguientes prestaciones laborales:

- A. Vacaciones.** Las personas trabajadoras del hogar que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso se podrá ser inferior a doce días laborales, y que aumentará en dos días laborales, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.



A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

- B. Prima vacacional.** Corresponde al 25% del resultado de las vacaciones.



- C. Pago de días de descanso.** Las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a los días de descanso obligatorio previstos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.



- D. Pago de días festivos.** Estos días los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios, en caso, de que el empleador solicite que laboren, los trabajadores tendrán derecho a un pago mayor.



- E. Derecho a solicitar al empleador tu inscripción ante el IMSS.** Acceso obligatorio a la seguridad social. Derecho a ser inscritos ante el programa piloto que actualmente tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social. Con la afiliación los asegurados tendrán derecho a los servicios médicos, pensiones de vida y prestaciones en especie, entre otras que otorga el IMSS. El costo es a cargo del empleador. En el supuesto que la trabajadora del hogar, sufra accidente alguno o cualquier eventualidad en su persona e integridad física, la persona empleadora será responsable, en el supuesto de no inscribirla ante el IMSS.



- F. Aguinaldo.** Tienen derecho a recibir 15 días de salario por cada año de servicios prestados o la parte proporcional al tiempo que haya durado la relación de trabajo en caso de ser menor a un año el tiempo de prestación, debiendo recibir su pago antes del 20 de diciembre de cada año.



G. Descanso semanal de un día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo. Nueve horas de descanso nocturno continuo. Descanso diario de tres horas entre el horario matutino y el vespertino.



H. Al pago de una prima de antigüedad, en el caso de que la persona trabajadora del hogar tenga una antigüedad mayor a quince años prestando sus servicios para un mismo empleador.



III. Derecho a recibir un salario justo y digno.

Por la prestación de sus servicios, el cual podrá ser en efectivo, transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago monetario legal, estos dos últimos previo consentimiento de la persona trabajadora.



IV. Derecho de libertad de sindicalización y libertad de asociación.

Las personas trabajadoras del hogar pueden formar o pertenecer a sindicatos u organizaciones sin requerir la autorización de su empleador.



V. Derecho a la igualdad y no discriminación.

Deberán recibir un trato respetuoso y digno, en términos de lo previsto en los artículos 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Queda prohibida todo tipo de discriminación, durante el tiempo que dure la relación laboral, así como cualquier trato que vulnere la dignidad de las personas trabajadoras del hogar.



VI. Derecho a recibir alimentos destinados a las personas trabajadoras del hogar: deberán ser higiénicos y nutritivos, además de ser de la misma calidad y cantidad de los destinados al consumo de la persona empleadora. Las personas que trabajan de planta en una vivienda deberán recibir por lo menos tres comidas al día; personas que trabajan de entrada por salida, deberán recibir por lo menos una comida al día.



VII. Derecho a no constancia o prueba de embarazo. Está prohibido que el empleador solicite este tipo de documentos, para la contratación o que ponga como condición que la persona no esté embarazada; y no podrá despedirse a una persona trabajadora embarazada, de ser el caso, el despido se presumirá como discriminación.



VIII. Derecho a uniformes. En el supuesto de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de los mismos quedará a cargo de la persona empleadora.



IX. Se encuentra prohibido contratar para prestar servicios en el hogar a la persona menor de 15 años. Mayores a esta edad sólo podrán prestar el servicio siempre y cuando hayan terminado el nivel básico de secundaria, en su caso el empleador tendrá que hacerse cargo que concluya sus estudios. De igual forma dos veces al año una Institución de Salud Pública, expedirá un certificado médico de la salud del menor. Su jornada de trabajo no puede exceder bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales.



X. Derecho a respetar la identidad cultural, condición física, religiosa, económica y preferencia sexual de personas trabajadoras del hogar.



XI. Derecho a que los empleador(es) y todas las personas que habitan en la vivienda o casa habitación, se dirija a las personas trabajadoras del hogar con un trato digno, respetuoso y amable.



XII. Derecho a pactar prestaciones mayores a las previstas en la Ley Federal del Trabajo, los empleadores y trabajadores del hogar, podrán fijar el pago de cualquier otra prestación no prevista en Ley Federal del Trabajo, o no prevista en la presente carta. Siempre y cuando sea para recibir prestaciones superiores.



XIII. Derecho de las personas trabajadoras del hogar a rescindir la relación de trabajo, ante el incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Ley Federal del Trabajo, como son cualquiera de las causas previstas en los numerales que anteceden.



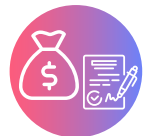
XIV. Derecho a una indemnización por despido injustificado, adicionalmente en el supuesto que en la relación de trabajo, se ejerza violencia de género de manera explícita y algún tipo de discriminación, en perjuicio de las personas trabajadoras del hogar, tendrá derecho al pago de indemnización prevista en el artículo 50, de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior, con independencia de las demás contempladas en la legislación laboral.



XV. Derecho a recibir un finiquito de terminación laboral. Cuando la persona trabajadora del hogar, decida de manera libre y espontánea, renunciar a su trabajo, tiene derecho a que se paguen las prestaciones previstas en el numeral II, del presente documento, correspondientes a aquellas que se le adeuden en la parte proporcional al tiempo que haya trabajado.



XVI. Indemnización constitucional por despido. El empleador que despidiera a una persona trabajadora del hogar sin causa justificada, por haber ingresado a una asociación o sindicato, cuando el empleador ejerza malos tratos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge padres, hijos o hermanos.



XVII. Principio a la irrenunciabilidad de los derechos laborales. Los derechos contemplados en los numerales, no pueden ser sujetos a decisión del empleador, por el contrario, deberá cumplirlos en sus términos y la persona trabajadora del hogar, no podrá negarse a recibirlos.



XVIII. Derecho de contar con una habitación cómoda e higiénica para dormir, solo tratándose de personas trabajadoras que residan en el domicilio donde realizan sus actividades.



OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

- 1) Tener consideración y respeto hacia el empleador, su familia y personas que concurren en el hogar, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- 2) Entregar al empleador el número de seguridad social y demás documentos para que pueda ser inscrito ante el programa del IMSS, para personas trabajadoras del hogar.
- 3) Conservar la disciplina con los compañeros del lugar en que se desempeña el trabajo.
- 4) Cumplir las órdenes que le señale su empleador y contrato individual de trabajo, o en caso de existir, observar las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo.
- 5) Cuidar los bienes muebles que se encuentren dentro de la vivienda o casa habitación.
- 6) Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- 7) Dar aviso inmediato al empleador, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.
- 8) Poner en conocimiento del empleador las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.
- 9) Cuidar y conservar el manejo de la casa en la que laboren y sus pertenencias, no llevar personas ajenas a su trabajo y en caso de llevar a un familiar, por ejemplo un hijo, informar a su empleador previamente.
- 10) Las personas trabajadoras del hogar podrán dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso a la persona empleadora con ocho días de anticipación.



DECONSTRUYENDO DESIGUALDADES

www.caceh.org.mx



@CACEHmx



@caceh_nacional



5510662703

5511691314



cacehteapoya@gmail.com